



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 23 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 636-2022-R.- CALLAO, 23 DE SETIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el documento (Expediente N° 01097967) de fecha 26 de enero del 2022, por medio del cual el estudiante RUBÉN RICARDO LAFOSE CALDERON con Código N° 970506-H de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas solicita la activación de expedientes sobre exoneración y devolución de pagos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Ley N° 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2° Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9°, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado periodo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6° de la Ley N° 28592, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19° Inc. b) de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

prescribiendo el Art. 48° del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas;

Que, mediante Resoluciones N° 886-2012-R del 17 de octubre del 2012, N° 095-2016-R del 08 de febrero de 2016 y N° 669-2018-R del 02 de agosto del 2018 se otorgó la exoneración de pagos por concepto de matrícula al estudiante RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERON, con Código N° 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, por encontrarse inscrito como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Código N° P10015549 y según el Certificado de Acreditación correspondiente;

Que, mediante el escrito del visto el estudiante RUBÉN RICARDO LAFOSE CALDERON con código N° 970506H de la Facultad de Ciencias Económicas solicita *“la activación de mis expedientes de exoneración y devolución de pagos, que inicié el trámite del expediente 01078315 en agosto del 2019, habiéndose emitido al respecto el oficio N° 70-2021-OSG/VIRTUAL”*; informando que *“Por la demora del trámite fui solicitando la incorporación de otros pagos efectuados, asimismo, adjunto el detalle del sistema SGA de los pagos efectuados del 2018 al 2021, (suma 2623.50 soles) , lo que debe ser considerado en la resolución rectoral”*; y además que *“A modo de jurisprudencia remito las resoluciones anteriores 886-12-R , 095-16-R y 669-18-R sobre mismas solicitudes por períodos pasados”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 929-2022-OAJ (Exp. 2014725) de fecha 14 de setiembre del 2022, en relación a la solicitud de activación de expediente 01078315 y 01091241 sobre exoneración y devolución de pagos del estudiante RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERON por ser víctima del Terrorismo, tomando en consideración lo dispuesto mediante el numeral 13.11 del Art. 13° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 1° y 5° de la Ley N° 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES –PIR; los Arts. 17°, 18° y 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, informa que *“corresponde a la Universidad Nacional del Callao, tramite la EXONERACION de los costos de matrícula de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 al estudiante RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERON, en consideración al certificado de acreditación adjunto en copia simple, sin perjuicio de aplicar fiscalización posterior sobre la documentación que acredita su condición de beneficiario del Programa Integral de Reparación”*; por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que corresponde *“que la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL emita la resolución que el caso amerita con calidad de urgente”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 929-2022-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° y el Art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

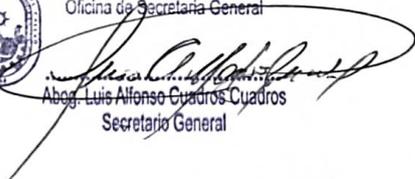
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01097967, N° 01078315, N° 01091241 y N° 2014725 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **OTORGAR** la EXONERACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 al estudiante **RUBÉN RICARDO LAFOSE CALDERON**, con Código N° 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela profesional de Economía, por encontrarse inscrito como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Código N° P10015549, sin perjuicio de aplicar fiscalización posterior sobre la documentación presentada, de acuerdo al Informe Legal N° 929-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ,
cc. DIGA, OCI, ORAA, e interesado.